



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la aprobación del Proyecto de explotación y Plan de Restauración asociado de la nueva área de afección de la concesión de explotación “Velilla I” nº 3440, en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Exportadora Turolense, S.L.

Vista la solicitud y documentación presentada con fecha 14 de noviembre de 2016 por la empresa Exportadora Turolense, S.L., para el aprovechamiento de recursos en una nueva área de afección de la concesión minera de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 25 de octubre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 212 el día 25 de octubre de 2013, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la concesión minera de recursos de la Sección C) alabastro, denominada "Velilla I" nº 3440, en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones. En el punto tercero del condicionado general se establece que dicha declaración se circunscribe exclusivamente a las zonas de explotación 1 y 2, así como que *“será de aplicación para la zona 2 del proyecto, siempre que tanto los parámetros mineros de explotación como los de restauración sean similares a los de la zona 1. En cualquier caso, se deberá elaborar un plan de restauración específico para la zona 2, donde se garantice esta circunstancia, así como el cumplimiento del resto de requisitos de esta declaración”*.

Segundo. - Con fecha 2 de octubre de 2014 fue otorgada la concesión de explotación “Velilla I” nº 3440, a favor de la empresa Exportadora Turolense, S.L., para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro y sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza. Asimismo, fue aprobado el Plan de Restauración asociado, indicándose que *“es exclusivamente para la zona 1, debiéndose redactar un plan de restauración específico de la zona 2 para su informe e información pública antes de la aprobación del mismo...”*.

Tercero. - El 14 de noviembre de 2016 la empresa titular solicitó la autorización del Frente II de explotación dentro de la concesión minera, presentando a los efectos el correspondiente Plan de Restauración.

Cuarto. - Con fecha 4 de septiembre de 2017 fue emitido informe favorable sobre el citado plan de restauración por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Quinto. - El 10 de enero de 2018 la empresa titular presentó el proyecto denominado “Ampliación del proyecto de explotación Frente II. C. E. “Velilla I” relativo a una nueva área de afección nombrada Frente II (zona 2) dentro de la concesión de explotación de que se trata.

Sexto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 112 de fecha 25 de mayo de 2021, siendo asimismo enviado al Ayuntamiento de Gelsa para su publicación en el Tablón de anuncios sin que se tenga constancia hasta la fecha de la presentación de alegaciones.

Séptimo. - Con fecha 20 de diciembre de 2021 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza informe favorable sobre la aprobación del proyecto de explotación del Frente II y su plan de restauración asociado de la concesión de explotación “Velilla I” nº 3440.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que la desarrolla, sobre la regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular y explotadora de la concesión minera ofrecen garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento.

Tercero. - El Proyecto de Explotación presentado para el Frente II de la concesión minera es coincidente con el inicialmente aprobado, donde ya se incluía esta zona, si bien como reserva futura, manteniéndose asimismo los parámetros técnicos de explotación aprobados en su momento al suponer la continuación de la explotación del mismo mineral y yacimiento llevado a cabo actualmente.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Primero. - Aprobar el proyecto de explotación denominado “Ampliación del proyecto de explotación Frente II. C. E. Velilla I”, fechado en enero de 2018, relativo a la nueva área de afección nombrada Frente II (zona 2) dentro de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) alabastro, “Velilla I” nº 3440, en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Exportadora Turolense, S.L y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Reservas brutas de mineral: 25.191 t.
- b) Producción bruta anual: 3.750 t.
- c) Tiempo estimado de ejecución: 6 años.
- d) Destino y uso de la producción: Ornamental.
- e) Número de trabajadores: 3.
- f) La nueva área de afección se encuentra incluida en la parcela 16 del polígono 505 del término municipal de Gelsa (Zaragoza), afectando a una superficie efectiva de 2,64 hectáreas, quedando definido su perímetro por las siguientes coordenadas UTM (ETRS89):

Pto.	X	Y	Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	713530	4586337	4	713559	4586240	7	713413	4586137
2	713544	4586326	5	713514	4586221	8	713350	4586247
3	713568	4586262	6	713452	4586133	9	713367	4586289



Esta aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Prescripciones de carácter ambiental reflejadas en la Resolución de 25 de octubre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de que se trata. Permanecerán vigentes el resto de condiciones establecidas en la Resolución de 2 de octubre de 2014, de expedición del Título concesional del derecho minero de que se trata, que no son objeto de modificación.
- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 4 de septiembre de 2017, con el siguiente condicionado ambiental.

1. Las labores de rehabilitación cumplirán y se adaptarán a lo establecido en las determinaciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada el 3 de octubre de 2013 que afecten de manera específica al Frente 2.
 - Las zonas de vaguadas, fondos de valles o vales se revegetarán con especies propias del albardinar. En las laderas se emplearán especies características del matorral gipsófilo por lo que se deberán replantar las especies propuestas en el plan de restauración. Para ello, y dada la escasa disponibilidad de estas especies, el promotor deberá planificar la obtención del número suficientes de ejemplares mediante acuerdos con viveros particulares o de la Administración, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de material forestal de reproducción.
 - Al objeto de rentabilizar los propágulos y semillas que puedan existir en el suelo de las zonas de matorral, se realizará un acopio diferenciado de estas tierras vegetales respecto a las provenientes de terrenos agrícolas. El uso de estas tierras será la recuperación de las zonas con destino forestal. En ningún caso la falta de suelo o las necesidades derivadas del aumento de la superficie agrícola pueden comprometer la rehabilitación de laderas y fondos de valle. En caso de déficit de suelo vegetal se buscará un aporte externo o se generará un sustrato adecuado para este fin.
2. Al objeto de recuperar las superficies con presencia de especies gipsícolas, la superficie final rehabilitada deberá revegetarse con estas especies propias de hábitats yesíferos en al menos 1 ha aun cuando esto conlleve una disminución de la superficie agrícola final.



3. Una vez extendida la tierra vegetal en las zonas de talud, se procederá a la revegetación con especies propias del matorral gipsícola y albardinar, incorporando especies como: asnallo o artacho (*Ononis tridentata L.*), *Gypsophila hispanica*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y otros caméfitos propios de estos ambientes. Se realizará un ahoyado mecánico o manual para instalar estos ejemplares con previsión de suelo vegetal suficiente para su relleno.
4. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
5. Se establece una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación minera del Frente 2 de la concesión “Velilla I” nº 3440 de veintiún mil seiscientos cuarenta y seis euros con trece céntimos de euro (21.646,13 €).

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) quedará obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

La aprobación del proyecto denominado “Ampliación del proyecto de explotación Frente II. C. E. “Velilla I” y de su plan de restauración asociado se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado establecido en la presente Resolución será objeto de caducidad de la concesión de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)